



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allegó escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; así mismo informo que el bien inmueble sobre el cual se solicitó la medida, no es propiedad del demandado, de acuerdo a certificado que aporta. Sírvasse proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 503

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Arturo Orozco Ramírez
Demandado: Jesús María Castillo Sánchez
Radicación: 76-109-31-03-003-20**20**-000**46**-00

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la medida cautelar ordenada por el Juzgado, no fue perfeccionada, el Despacho accederá a lo pedido autorizando el retiro de la demanda y sus anexos por parte del actor, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia y sus anexos por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Código de verificación: **b0693e49b5011416b5b2728b03b5d329a12eef3f76164d5f1ad59e46d15bf11b**
Documento generado en 17/06/2021 08:24:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>